



Expediente No. 2017-388

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
09 DE JUNIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ELSY ONEIDA JIMENEZ PARRA** contra **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S;** informándole que fueron allegadas constancias de notificación, de igual forma la parte demandante solicitó emplazamiento de la entidad llamada a juico. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
09 DE JUNIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 22 de septiembre de 2021¹; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada a la demandada; se avizora que, el tramite fue realizado el día 15 de septiembre de 2021², de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, pues la empresa de envío certifica que el estado actual del correo electrónico es el de “acuse de recibo” en la misma data.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal con la demandada, realizada a través de la certificación del mensaje electrónico, en el e-mail kevinrodrigueze12@gmail.com el cual aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal³, se surtió el día 17 de septiembre de 2021, y el termino del traslado finalizaría el día 01 de octubre de la misma anualidad; sin embargo hasta la fecha

¹ Folio 138.

² Folio 206.

³ Folio 208.



no ha sido aportada la contestación de demanda, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente.

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.**, a partir del 17 de septiembre de 2021. Así mismo, se tendrá como no contestada la demanda por parte de esta.

2

2. De la solicitud de emplazamiento.

Siguiendo con el estudio de la información del expediente, observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 12 de enero de 2022⁴, la Dra. Kerly Jenyse Ortiz Álvarez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, solicita emplazamiento de la demandada.

Pues bien, en atención a lo resuelto por el Juzgado en el acápite anterior, debe indicarse que, la petición se negará dado que la misma resulta inane, pues la demandada le fue notificada el auto admisorio de la demanda conforme a los lineamientos legales; así las cosas, la etapa procesal a seguir corresponde al señalamiento de fecha para audiencia, como se indicará en el siguiente punto.

3. Del señalamiento de audiencia

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la demandada **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, a partir del día

⁴ Folio 213.



17 de septiembre de 2021; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **IPS LEVPARMA DE COLOMBIA S.A.S**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 09 de mayo de 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22
CBB